

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111122216 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año I No. 172

DIRECTOR
Manuel Ramón Tun Cab

Campeche, Cam.
Miércoles 27 de Mayo 1992

SECCION ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

C. ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche en ejercicio de las facultades, que me confieren los Artículos 71 Fracciones XXVII y XXVIII y 73 de la Constitución Política del Estado, así como los Artículos 6, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta propia Entidad Federativa, y:

CONSIDERANDO

- I.— Que el Artículo 4o. de la Constitución Federal establece como garantía individual, el decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, generándose a cargo del Estado en sus tres niveles de gobierno, la obligación de respetarlo y de crear las condiciones adecuadas para su ejercicio, procurando que las acciones de las distintas dependencias y organismos auxiliares se orienten a proporcionar los elementos necesarios para el cumplimiento del citado mandato constitucional.
- II.— Que la Ley General de Población y su Reglamento, constituyen el marco jurídico y operativo para la elaboración y aprobación de los programas sobre población para atender los fenómenos demográficos en cuanto a volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio, así como para vincular tal comportamiento con el crecimiento

- económico, de manera que se contribuya a elevar el nivel de vida de la población.
- III.— Que el Programa Nacional de Población 1989-1994 constituye el elemento de enlace entre la política de población, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales sectoriales y especiales que se deriven, para coordinar y armonizar sus objetivos con las necesidades de la población.
 - IV.— Que el Gobierno del Estado de Campeche ha decidido dar continuidad a las tareas del Programa Nacional de Población en el ámbito de su territorio, para cuyo propósito ha señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, el objetivo de buscar un crecimiento demográfico ordenado en el campo complementado con una política efectiva de desconcentración en el ámbito urbano.
 - V.— Que con fecha 29 de diciembre de 1983 se suscribió por primera vez el Acuerdo de Coordinación en Materia Poblacional entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, mismo que fue ratificado el 26 de septiembre de 1989.
 - VI.— Que en el marco del Convenio Unico de Desarrollo celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, se suscribió el 13 de mayo de 1992 una nueva versión del Acuerdo de Coordinación entre la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional de Población y el propio Gobierno del Estado de Campeche, en el que se sientan las bases de cooperación entre las partes para establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política demográfica en la Entidad.
 - VII.— Que en virtud de la importancia que el Ejecutivo del Estado atribuye al aspecto poblacional, tal y como se demuestra con la elaboración y puesta en vigor del Programa Estatal de Población 1992 y su posterior adecuación a Programa Especial de Mediano Plazo para el Período 1993-1997.
 - VIII.— Que se ha considerado necesaria la participación de los tres niveles de gobierno; así como los sectores social y privado, y muy especialmente de las agrupaciones académicas, asociaciones civiles y colegios de profesionales que se estimen pertinentes.
 - IX.— Que se ha dado cumplimiento a la disposición del Ejecutivo Estatal, en el sentido de incorporar al pleno del Consejo Estatal de Población, la más amplia representación de la Sociedad Civil, quedando lo anterior debidamente formalizado durante la sesión de integración e instalación del Subcomité Especial de Población dentro del seno del COPLADECAM, el pasado día 19 de mayo de 1992.
 - X.— Que dado el número de integrantes del COESPO, se hace necesario establecer una instancia ejecutiva que coordine los grupos y comisiones que se establezcan.
 - XI.— Que es necesario implantar una estructura orgánica y administrativa del Consejo Estatal de Población y de su Secretariado Técnico para que cumpla cabalmente con las tareas de coordinación, promoción, organización y administración del Programa Especial de Población.
 - XII.— Que es necesario precisar la naturaleza jurídica del Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, y cuya operación se sustentará con los recursos presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado.
 - XIII.— Que en razón a lo expuesto, se hace necesario, después de su implantación, iniciar un

proceso progresivo y sistemático de fortalecimiento y consolidación del Consejo Estatal de Población y su Secretariado Técnico, por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Se crea el Consejo Estatal de Población, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, quedando adscrito sectorialmente a la Secretaría de Gobierno.

SEGUNDO.— El Consejo Estatal de Población tendrá como objetivo fundamental, coordinar la formulación y ejecución de los programas operativos anuales en concordancia con los objetivos y estrategias que se establezcan en el Programa Especial de Población de Mediano Plazo para el Período 1993-1997, contribuyendo de esta manera a regular el crecimiento y distribución de la población en la entidad en los próximos años.

TERCERO.— El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Elaborar en coordinación con el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, el Programa Especial de Población de Mediano Plazo.

II.— Someter a consideración del Ejecutivo Estatal, el Programa Especial de Población de Mediano Plazo.

III.— Vincular el Programa Especial de Población de Mediano Plazo con el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, Programas Estatales Sectoriales y Especiales; y Planes y Programas de Desarrollo Regional y Municipal.

IV.— Promover, normar y coordinar las acciones previstas en el Programa Especial de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional.

V.— Establecer con el Consejo Nacional de Población las acciones necesarias para coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la Entidad, en términos de los acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal.

VI.— Promover y coordinar la participación dentro del Programa Especial de Población de las diversas instancias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; de los sectores Social y Privado; así como de las organizaciones más representativas de la Sociedad Civil.

VII.— Asesorar y apoyar en materia de población a las entidades públicas, privadas y sociales y celebrar con ellas los acuerdos pertinentes para concertar acciones conjuntas.

VIII.— Promover, apoyar y coordinar estudios que se efectúen con el objeto de mejorar permanentemente la información estatal sobre población, como elemento básico de la planeación y desarrollo estatal, y en general aquellos que contribuyan a la política demográfica y al desarrollo estatal.

IX.— Coordinar con otras dependencias para actualizar la información demográfica en el Estado y promover la generación de aquella que sirva de base para su inclusión en el Programa Especial de Población.

X.— Supervisar los programas que lleven a cabo las diferentes dependencias y organismos del

sector público de acuerdo al Programa Especial de Población que se apruebe, y promover las medidas pertinentes para su cumplimiento.

XI.— Coordinar sus acciones con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche.

XII.— Expedir su Reglamento Interior.

XIII.— Elaborar y difundir Programas de Información y Orientación Públicos, en base a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Población.

XIV.— Coadyuvar en la distribución de material informativo y, en su caso, elaborar y publicar información sobre la materia.

XV.— Propiciar la formación y capacitación de recursos humanos en materia demográfica.

XVI.— Promover la generación y difusión de información sociodemográfica como apoyo para la planeación y evaluación de los Programas de Gobierno.

XVII.— Promover y coordinar investigaciones sobre la dinámica poblacional y sus componentes.

XVIII.— Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Población para garantizar que todas las instituciones involucradas en su ejecución cuenten con la asignación presupuestal y los recursos necesarios para su operación.

XIX.— Promover la descentralización de la Política de Población, involucrando a las autoridades municipales en la ejecución de acciones específicas en la materia.

XX.— Las demás relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno.

CUARTO.— El Consejo estará integrado por:

I.— Un Presidente que será el C. Gobernador Constitucional del Estado.

II.— Un Vicepresidente que será el Secretario de Gobierno.

III.— Un Secretario Técnico que será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

IV.— Consejeros que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Dirección de Trabajo y Previsión Social.
- Dirección General del Registro Civil.
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Promotoriado Voluntario.

V.— En el Desarrollo de planes y programas el presidente del Consejo invitará a participar a representantes de las siguientes dependencias y entidades del Gobierno Federal.

- Delegación del ISSSTE.
- Delegación del IMSS.
- Delegación Regional de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Delegación de Desarrollo Social.
- Delegación de Trabajo y Previsión Social.
- Delegación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Delegación del Instituto Nacional Indigenista.
- Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- Delegación de Servicios Migratorios.
- Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado.

VI.— El Presidente del Consejo invitará a participar a los Presidentes Municipales de:

- Calkiní.
- Carmen.
- Campeche.
- Champotón.
- Hecelchakán.
- Palizada.
- Hopelchén.
- Tenabo.
- Escárcega.

VII.— Asimismo el Presidente del Consejo invitará a participar a representantes de las siguientes Instituciones Académicas y de Investigación.

- Universidad Autónoma de Campeche.
- Universidad Autónoma de Carmen.
- Instituto Tecnológico de Campeche.
- Instituto Tecnológico Agropecuario.
- Instituto Campechano.
- Instituto Tecnológico del Mar.

VIII.— De igual manera el Presidente del Consejo invitará a participar a representantes de los siguientes gremios profesionales, organismos o instituciones privadas o de carácter social. Invitación que puede ampliarse a otros miembros de la Sociedad Civil.

- Asociación Estatal de Padres de Familia.
- Asociación de Médicos.
- Asociación Ganadera.
- Barra de Abogados.

- Centro Empresarial de Campeche y Socios.
- Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
- Delegación de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados.
- Delegación de la Cámara Nacional de Comercio.
- Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- Federación de Trabajadores de Campeche.
- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- Sección IV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.
- Sociedades de Alumnos Diversos.
- Coordinación de Colonias Urbanas.
- UNE, Ciudadanos en Movimiento.
- Consejo para la Integración de la Mujer.
- Sindicato de Educación Estatal.

QUINTO.— El Pleno o Asamblea General del Consejo se integrará con la totalidad de los miembros señalados en el artículo anterior y funcionará en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando así se requiera. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el de calidad, habrá quórum cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnico y la mitad del resto de sus integrantes.

SEXTO.— Con el objeto de que este órgano desconcentrado cuente con un mecanismo permanente de seguimiento de sus acciones, se establece el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Población, que se integra con el Presidente, el Secretario Técnico y los Consejeros que designe el presidente.

SEPTIMO.— El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.— Llevar a cabo la elaboración del Programa Especial de Población de Mediano Plazo.
- II.— Allegarse los estudios e informes necesarios para la elaboración del Programa Especial de Población.
- III.— Presentar a la Asamblea General un informe de actividades en forma semestral y anual.
- IV.— Conocer de los requerimientos presupuestales para la ejecución de los programas del Consejo Estatal de Población y determinar el destino de los recursos financieros que se le aporten.
- V.— Emitir políticas y criterios para las actividades a cargo del resto de los integrantes del Consejo y del Secretario Técnico.
- VI.— Crear Comisiones y Subcomisiones de Trabajo.

OCTAVO.— Por acuerdo del Consejo Directivo, y a propuesta de su Presidente, se podrán crear diversas Comisiones o Subcomisiones para el mejor desarrollo del Programa Especial de Población, quedando su integración, vigilancia y funcionamiento bajo la responsabilidad del propio Consejo Directivo.

NOVENO.— Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I.— Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo y asumir la representación del mismo.

II.— Dar seguimiento a los objetivos y metas del Programa Especial de Población, conforme a las acciones y políticas que establezca el Consejo Nacional de Población.

III.— Formular y someter a consideración del Consejo, el Programa Especial de Población y los proyectos a que el mismo se refiera.

IV.— Promover la participación de las dependencias y organismos del Sector Público que correspondan, dentro del Programa.

V.— Constatar los avances y resultados del Programa Especial de Población.

VI.— Designar al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población y al personal técnico y administrativo que se requiera.

VII.— Proponer al Consejo Directivo, la creación de Comisiones y Subcomisiones de Trabajo, para la debida ejecución de las actividades encomendadas al Consejo Estatal de Población.

VIII.— Convocar a los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos, así como a los representantes de los sectores social y privado a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal de Población.

IX.— Gestionar ante las autoridades competentes la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el desempeño de las tareas a cargo del Consejo.

X.— Ejecutar las demás que correspondan a su cargo.

DECIMO.— Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

I.— Suplir al Presidente en sus ausencias.

II.— Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto.

III.— Cumplir con las comisiones o actividades que le encomiende el Presidente.

DECIMO PRIMERO.— Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

I.— Representar por acuerdo del Presidente al Consejo Estatal ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y los diferentes sectores Sociales y Privados.

- II.— Coordinar, promover, organizar y administrar los trabajos técnicos que apoyen la realización y evaluación del Programa Especial de Población.
- III.— Promover ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, la integración de la Política de Población dentro de los Programas de Desarrollo y la operación de los proyectos contenidos dentro del Programa Especial de Población.
- IV.— Organizar y dirigir los proyectos demográficos que corren a su cargo, en coordinación con las dependencias y entidades involucradas.
- V.— Administrar los recursos y dirigir los programas del Consejo Estatal.
- VI.— Organizar los eventos que apoyen la realización del Programa Especial de Población.
- VII.— Servir de enlace entre el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Población.
- VIII.— Las demás que le señalen las disposiciones legales, el Consejo Directivo o su Presidente.

DECIMO SEGUNDO.— El Consejo Estatal de Población funcionará con los recursos económicos, fondos y participaciones presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado, sin menoscabo de recibir por conducto de la dependencia correspondiente, las donaciones, los bienes y demás activos a que se refiere el acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Campeche.

DECIMO TERCERO.— Las dependencias del Poder Ejecutivo, deberán coordinarse con el Consejo en todo lo concerniente a planes y programas de Población, auxiliando al mismo, para el cumplimiento de sus objetivos.

DECIMO CUARTO.— La organización y funcionamiento interno del Consejo, se regirá por los reglamentos que se aprueben, así como por los acuerdos e instrucciones que el mismo dicte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.— Los recursos humanos y materiales que con motivo de la creación del Consejo Estatal de Población aún subsistan, serán transmitidos íntegramente al órgano desconcentrado a que se refiere el presente Acuerdo, así como la información, archivos y documentos que se hubieren generado desde la fecha de su operación.

TERCERO.— La Secretaría de Gobierno proveerá lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Población.

CUARTO.— El Consejo deberá expedir su reglamento interior dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.— SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA.— EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.— RUBRICAS.